

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Lunes 15 de Enero de 1973

Nº 7

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Concédense Pensión Mensual Vitalicia a Ana C. v. de Moncada, Ramón Poveda C. y Pedro Portobanco C. 65
 Concédense Pensión Mensual Vitalicia a Francisca O. v. de Palma 66

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Agregado Cultural de Embajada de Nicaragua en Chile 66
 Nómbrase Primer Secretario de Embajada de Nicaragua en México 67

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Oficios Varios de San Juan de La Concepción 67

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Señores Manuel Montalván S. y Ulises Cabrales C. 69

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marca de Fábrica 71

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 72
 Sentencia de Divorcio 72
 Declaratoria de Heredero 72
 Indicador de "La Gaceta" 72

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

CONCEDENSE PENSION MENSUAL VITALICIA A ANA C. v. DE MONCADA, RAMON POVEDA C. Y PEDRO PORTOBANCO C.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,
 Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, HA ORDENADO LO SIGUIENTE:

Decreto No. 38

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de un mil quinientos córdobas (C1,500.00), a favor de la señora Ana Castellón vda. de Moncada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Elio Moncada.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario. — ARNOLDO LACAYO MAISON, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República.

Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, HA ORDENADO LO SIGUIENTE:

Decreto No. 27

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vi-

talicia de quinientos córdobas (₡500.00) a favor del señor Ramón Poveda Castro, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — LUIS H. PALLAIS DEBAYLE, Secretario. — CARLOS JOSE SOLORIZANO R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA, HA ORDENADO
LO SIGUIENTE:

Decreto No. 62

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

Decreta:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de trescientos córdobas (₡300.00) a favor del señor Pedro Portobanco Corea, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — LUIS PALLAIS DEBAYLE, Secretario. — CARLOS JOSE SOLORIZANO R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

CONCEDESE PENSION MENSUAL VITALICIA A FRANCISCA O. v. DE PALMA

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE, HA ORDENADO
LO SIGUIENTE:

Decreto No. 19

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — Conceder aumento de doscientos cincuenta córdobas (₡250.00) en la Pensión de Gracia de ₡150.00 de que goza la señora Francisca Ordóñez v. de Palma, de esta ciudad, concedida por Decreto Legislativo No. 134 de Agosto de 1955, como un reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — PABLO RENER, Presidente. — RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario. — JOSE ORTEGA CHAMORRO, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE AGREGADO CULTURAL DE EMBAJADA DE NICARAGUA EN CHILE

"No. 2

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señora Licenciada Ana María Bellido de Castillo, Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en la República de Chile.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello”.

NOMBRESE PRIMER SECRETARIO DE EMBAJADA DE NICARAGUA EN MEXICO

“No. 3

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Edmundo Téfel Sálomon, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en México.

Segundo: El presente Acuerdo sutre sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional doce de Enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello”.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Oficios Varios de San Juan de La Concepción

CERTIFICACION

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T.

CERTIFICA:

El Acta Constitutiva y Estatutos del “SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE SAN JUAN DE LA CONCEPCION. En la ciudad de La Concepción, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde del día seis de Agosto de 1972, reunidos los señores: Ramón Mejía Mejía; Euclides Cerda Calero; Enrique Cerda Calero; Trinidad Centeno C.; Antonio Calero C.; Ofilio Calero C.; Fabio Mejía Mejía; Santiago Molina M.; Juan José Dávila C.; Luis José López O.; Felipe Cerda M.; José Manuel Guevara; Carmen Guevara C.; César Cerda R.; Orontes Toruño C.; Domingo Galán G.; Julio Hernández G.; Luis Flores Obando; Melquis Alvarez H.; Enrique Cerda M.; Daniel Castro D.; Adolfo Romero L.; Román Guevara C.; Germán Calero C.; Denis Moraga C.; Julio Bustos; Ofilio García M.; Felicia-

no Guzmán; Silvio López C.; Mariano Mendoza J.; Santos Carballo; Luis Ampié M.; José C. Guevara C.; Donald Oporta V.; Antonio Mejía Rivas; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Sastres, Zapateros, Peluqueros, Choferes, Carpinteros y Albañiles. El Sindicato se denominará SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE SAN JUAN DE LA CONCEPCION y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades sindicales, se verificará en la Casa del Sr. René Sánchez López, el día tres de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a los dos de la tarde. La presente se aprueba, ratifica y firma ante el Inspector del Trabajo, Don Jesús Gutiérrez, que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de La Concepción, a las tres de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos en: Casa del Sr. René Sánchez López, los suscritos fundadores del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE SAN JUAN DE LA CONCEPCION, en presencia del Inspector Municipal del Trabajo, Don Jesús Gutiérrez, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE SAN JUAN DE LA CONCEPCION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de: SASTRES, ZAPATEROS, PELUQUEROS, CHOFERES, CARPINTEROS Y ALBAÑILES. Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: de Obreros; b) Su tipo es: Mixto; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de SAN JUAN DE LA CONCEPCION y oye notificaciones en la casa del Sr. René Sánchez López. El Sindicato así constituido tiene, entre otras, las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fon-

dos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto; cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2) De Registro de Miembros, con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: SASTRES, ZAPATEROS, PELUQUEROS, CHOFERES, CARPINTEROS, ALBAÑILES, etc.; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido; pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato, al ingresar pagarán una cuota de DOS CORDOBAS (¢2.00) y una cuota mensual de ¢4.00 (CUATRO CORDOBAS NETOS). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la mañana del día primer domingo de cada mes en la casa de Silvio López Calero, en San Juan de La Concepción; extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de

Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 50% para resistencia; e) Un veinte por ciento para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nicaragüense, Sucursal Jinotepe. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ¢100.00 (CIENTO CORDOBAS NETOS), o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere emplea-

do, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: CRUZ ROJA NICARAUENSE; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Silvio López Calero; Secretario de Actas y Acuerdos, Antonio Mejía Rivas; Tesorero, Fabio Mejía Mejía; Secretario de Conflictos, Mariano Mendoza J.; Secretario Fiscal, Luis José Ampié Monterrey; Secretario de Organización y Propaganda, César Cerda Reyes; Secretario de Relaciones Sociales, Enrique Cerda Moraga. Junta de Vigilancia: Orontes Toruño Cerda y Santos Carballo Cerda. Inscrito bajo el No. 50 (Cincuenta), páginas Nos. 158 y 159 (Ciento Cincuenta y Ocho y Ciento Cincuenta y Nueve), Tomo II del Libro de Registro de Sindicatos, que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Federico Escoto, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE SEÑORES MANUEL MONTALVÁN S. Y ULISES CABRALES C.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Fiscalía de Teléfonos de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Manuel Montalván S., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Julio C. Bonilla C. por auto de las diez de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Ho-

norable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintinueve, que el suscrito Tramitador Judicial Dr. José J. Brenes Arcia, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Ezenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio número treinta y uno del presente expediente.

III

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Manuel Montalván S., expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, contador fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio número treinta y uno, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio número treinta y uno, presentado a las once de la mañana del día diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y dos, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos de Managua, llevada por el señor Manuel Montalván S., quien sirvió el cargo de Fiscal de Teléfonos en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho Corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número treinta y uno, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio al mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Manuel Montalván S., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Dr. José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA No. 4

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Sección de Fiscalización de Cuentas Municipales y Locales. — Managua. Distrito Nacional, primero de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de

la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, correspondiente al lapso Administrativo del uno de Julio de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Resulta:

I

Que en el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa, fue practicada por los señores Contadores de Glosas don Nicolás Flores R., y don William Lanzas; quienes les formularon (40) cuarenta reparos de cargo, (6) seis de observación y (2) notas distribuidas así: por el Contador Nicolás Flores R., (15) quince de cargo y (1) uno de observación correspondiente al período Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por el Contador William Lanzas, (25) veinticinco reparos de cargo, (5) cinco de observación y (2) dos notas, correspondiente al lapso de Enero al 31 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Una vez concluida la Glosa Administrativa de conformidad con la Ley sobre la materia, los mencionados Contadores llevaron las presentes diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua para los fines de Ley, según autos que corren a los folios Nos. 12 y 27 del presente Expediente; en tal virtud, esa Superioridad ordenó que el expediente así formado pasara a conocimiento del Tramitador Judicial señor Gonzalo Yescas R., para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia, y siendo que de conformidad con los Artículos Nos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal en vigencia y Arto. No. 840 Pr., Incisos 1 y 2, el Señor Presidente de este Tribunal ordenó por auto de las diez de la mañana del dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve según folio No. 36, la Acumulación de las antes mencionadas cuentas por lo que el susodicho Tramitador Judicial proveyó de conformidad a las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos setenta, poniendo el Cúmplase de Ley, abriendo la Glosa Judicial de estas Cuentas, según consta en folio 37.

II

Que por el mismo auto que corre al folio 37 el Tramitador Yescas, mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara en las presentes diligencias en su calidad de Actor de conformidad con la ley.

III

Que por auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas expresa que por haberse efectuado reorganizaciones administrativas

internas y habiéndose nombrado Tramitador Judicial al Dr. Salvador Antonio Arias Bello, pase el presente Expediente de Cuenta Acumulado de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, llevada por el señor Ulises Cabrales C., durante el lapso Administrativo del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete con treinta y nueve folios útiles inclusive el presente, para que continúe la Glosa Judicial hasta dictar sentencia.

IV

Que por el mismo auto que corre al folio 39 el suscrito proveyó de conformidad a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, poniendo, por recibido cúmplase, en consecuencia continúe la Glosa Judicial de esta cuenta.

V

Por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón Cuadra, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta, en su carácter de representante del señor Ulises Cabrales C., expresando a la vez el señor Catón Cuadra, que su defendido no tiene ningún reparo pendiente al concluir la Glosa Judicial de esta cuenta, tal como lo hace saber el Tramitador Judicial en auto de las nueve de la mañana del veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y dos al reverso del folio 43 y que por consiguiente renuncia al resto de Trámites y se llame a autos para dictar sentencia. El suscrito lo tuvo por personado según providencia del veinticuatro del mismo día en que es hecha esta petición.

VI

En escrito del veinticuatro de Noviembre ppdo., que rola al pie del folio 44 y su reverso, el Señor Fiscal General del Estado dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el Juicio de la Rendición y examen de esta cuenta y conociendo que en la Glosa Administrativa y Judicial fueron totalmente desvanecidos los Reparos formulados y no habiendo responsabilidad alguna en este lapso para el mencionado Cuentadante, pide se dicte Sentencia que en Derecho corresponde.

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este Juicio, y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo se dicte la Sentencia que en derecho corresponde se llama a autos pa-

ra sentencia a las diez y quince minutos de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, reverso del folio 44.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de Marzo de 1936, el suscrito Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Apruébase la cuenta que fue llevada por el señor Ulises Cabrales C., de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, correspondiente al lapso Administrativo del uno de Julio de mil novecientos sesenta y seis al treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. su total actuación de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor Ulises Cabrales C., y a su fiador solidario por lo que hace al lapso relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y Archívese.

Dr. Salvador Antonio Arias Bello,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario.

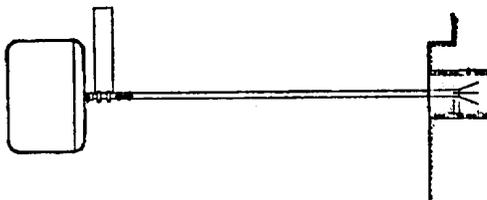
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 4625 — R/F 337697 — Valor ₡ 135.00
Comp. 351467 — Valor ₡ 45.00

Aquasol de Nicaragua, S. A., Mediante Gestor Oficioso, solicita registro Patente Invención sobre:



"ANUNCIADOR Y SEÑALADOR METALICO
DE VIAS DE CIRCULACION"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., uno Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 3 — R/F 336022 — Valor ₡ 45.00
Mercedes Acosta, solicita Supletorio urbano. Oriente, Domingo Cruz; Poniente, Natalia Narváez; Norte, Vicente Narváez; Sur, Román Acevedo.

Opónganse

Juzgado Local. La Conquista, 19 Diciembre, de setenta y dos. — Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 1

Reg. No. 2 — R/F 336021 — Valor ₡ 45.00
Vicente Narváez, solicita Supletorio urbano. Oriente, Timoteo Umaña; Poniente, Leandro Mora; Norte, Calle; Sur, Mercedes Acosta.

Opónganse.

Juzgado Local. La Conquista, 19 Diciembre, setenta y dos. — Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 1

Reg. No. 6 — R/F 321931 — Valor ₡ 45.00
Mercedes Mayorga, solicita Supletorio, rústico, seis manzanas, La Paz Centro. Norte, Carretera; Sur, Eulallo Figueroa; Este, Mercedes Mayorga; Oeste, Antonio Solís.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. 4 — R/F 324274 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. 18 de Diciembre 1972, declaróse disuelto matrimonio de Mario René Fernández García y Sara María Pérez García.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.— Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. 8815 — R/F 351445 — ₡ 30.00

Guillermo Bermúdez Sandino solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su tía Rosa Amelia Báez Bermúdez viuda de Chamorro.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Diciembre mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — O. Narváez S., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.